

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 4 DE ABRIL DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 26</b>  (Por el señor Rivera Schatz)	<b>GOBIERNO</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para añadir un nuevo <del>sub inciso (3)</del> al inciso <del>(q)</del> del <del>Artículo 5</del> de la <del>Ley 53-1996</del> , según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, <u>un nuevo inciso (n), y renumerar los incisos (n), (o) y (p) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017</u> a los fines de ordenar al <del>Superintendente Comisionado del Negociado</del> de la Policía de Puerto Rico a establecer un sistema de base de datos electrónicos sobre artículos reportados como hurtados mediante querellas oficiales suscritas en Puerto Rico, el cual deberá estar conectado y complementado por los datos suministrados por todo concesionario en Puerto Rico al que se le haya expedido una licencia para operar una casa de empeño, con el propósito de prevenir la venta y subsecuente tráfico de mercancía hurtada en dichos establecimientos; enmendar el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, a los fines de disponer la obligatoriedad de los concesionarios de enviar información al sistema de base de datos electrónicos de artículos hurtados de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 50</b>  (Por el señor Rivera Schatz)	<b>GOBIERNO; Y ASUNTOS DE LA MUJER</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” a los fines de añadir un Artículo 3.12 y añadir los nuevos incisos (n) y (o) al Artículo 4.1, a los fines de disponer que las alegaciones preacordadas relacionadas a esta Ley solo podrán ser aceptadas y realizadas por delitos contenidos dentro de la misma Ley; establecer la facultad de la Oficina de la Procuradora de la Mujeres (OPM) para fiscalizar y velar por el fiel cumplimiento de las funciones asignadas al centro de monitoreo para la vigilancia de personas imputadas de violar esta Ley que se encuentren bajo supervisión electrónica; y para otros fines relacionados.
<b>R. DEL S. 296</b>  (Por el señor Muñiz Cortés)	<b>DESARROLLO DEL OESTE</b>  <i>(Segundo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico que realice un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de crear y de establecer un Museo en las antiguas instalaciones de la Central Coloso de Aguada.
<b>R. DEL S. 345</b>  <i>(Por el señor Torres Torres; Coautores los señores Ríos Santiago, Martínez Santiago y Bhatia Gautier)</i>	<b>GOBIERNO</b>  <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la alta incidencia de apagones que están ocurriendo a diario en el sistema de energía eléctrica; establecer qué determinaciones o planes correctivos se están realizando para atender esta situación, investigar qué cambios se han realizado en el modelo de gobernanza corporativa y en el manejo de las finanzas, así como a los programas de expansión y mejoras a la infraestructura.
<b>R. C. DE LA C. 11</b>  <i>(Por el representante Aponte Hernández)</i>	<b>TURISMO Y CULTURA</b>  <i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todas las facilidades turísticas de alojamiento que operan en Puerto Rico y la clasificación de dichas facilidades por tipo de hospedería.

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. DEL S. 26

### INFORME POSITIVO

21 de marzo de 2018

RECIBIDO MAR21'18 PM4:12

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas, del P. del S. 26.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 26, según enmendado, tiene como propósito crear un nuevo inciso (n), y reenumerar los incisos (n), (o) y (p) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017 a los fines de ordenar al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico establecer un sistema de base de datos electrónicos sobre artículos reportados como hurtados mediante querellas oficiales suscritas en Puerto Rico, el cual deberá estar conectado y complementado por los datos suministrados por todo concesionario en Puerto Rico al que se le haya expedido una licencia para operar una casa de empeño, con el propósito de prevenir la venta y subsecuente tráfico de mercancía hurtada en dichos establecimientos; enmendar el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", a los fines de disponer la obligatoriedad de los concesionarios de enviar información al sistema de base de datos electrónicos de artículos hurtados de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño" establece que cuando un Funcionario del Orden Público que tenga motivos fundados para creer que a propiedad en posesión de

un Negocio de Casa de Empeño ha sido robada o apropiada ilegalmente, dicho oficial hará una notificación ordenando al Negocio de Casa de Empeño la redención del bien. Mas, sin embargo, aunque esta Ley provee para la intervención de los agentes del orden público en este tipo de negocios, la realidad social de la Isla obliga a tomar otras medidas para evitar la venta de objetos hurtados.

Según la exposición de motivos de la ley, el sistema de datos electrónicos de artículos hurtados que esta medida pretende implantar tiene como objetivo principal el prevenir el tráfico de mercancía hurtada en los negocios de casas de empeño y combatir el alza en los crímenes de robos y apropiaciones ilegales. La ola criminal que hace años arropa a Puerto Rico ha tenido un impacto detrimental en nuestro desarrollo como pueblo.

En cumplimiento con sus deberes ministeriales de analizar esta medida referida, se solicitaron y analizaron exhaustivamente los memoriales explicativos de la Policía de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN) y la Cámara de Comercio.

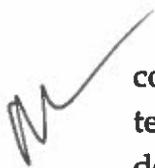
La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) no endosa el P. del S. 26, ya que entiende que el costo del mismo podría ser muy oneroso para las casas de empeño pequeñas. Por otra parte, la indica que la misma no debería incluir a las casas de empeño que se dedican exclusivamente a empeños de título, ya que no sería práctico.

 Por su parte, la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN) favoreció el establecer una plataforma electrónica de datos sobre artículos reportados como hurtados, que a su vez esté conectado con todo concesionario en Puerto Rico que tengan licencia para operar un negocio de casa de empeño, con el fin de ayudar tanto a la Policía de Puerto Rico a esclarecer delitos, como a los dueños de casas de empeño en prevenir la compra de bienes ilegalmente obtenidos. Añade que el operador de una casa de empeño tiene el deber social de asumir una actitud activa y discernir sobre la procedencia de cada artículo que le ofrecen y que posteriormente vende y el proyecto no sobrecarga a los negocios de empeño con obligaciones administrativas, sino que les obliga a conectarse a la base de datos del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Finaliza diciendo que, aunque entiende que no resultaría oneroso para este tipo de negocios adaptarse a dicho sistema, ya que la gran mayoría de los negocios de esta industria cuentan con infraestructura tecnológica para inventario y proceso de

ventas, se debe indagar sobre la posibilidad de impacto económico de cumplir las disposiciones del proyecto.

Por su parte, la **Cámara de Comercio de Puerto Rico** subrayó que a pesar de que la Ley 23-2011, supra, ha fomentado cambios significativos en la regulación y el fortalecimiento del comercio de las casas de empeño, reconoció que por la naturaleza de este negocio, es necesario establecer requisitos de registros de información para crear transparencia en las transacciones realizadas en las casas de empeño, disuadiendo así el tráfico de objetos hurtados, mediante la recopilación efectiva de los datos de las personas que dan objetos en prenda, así como una descripción más detallada de los objetos empeñados.

La Cámara de Comercio entiende que, dado que ya la Policía de Puerto Rico tiene un sistema de base de datos con relación al registro de armas en Puerto Rico, no sería muy difícil que se realice el registro que ahora se requiere en esta Ley. Por último, también enfatizó en que esta medida no considera si para llevarse a cabo lo solicitado en la misma, se necesita una asignación de dinero adicional, y de ser así, se debe tomar en cuenta la situación fiscal, y cuál va ser el costo e impacto económico para los pequeños y medianos comercios.



La **Policía de Puerto Rico**, ahora el Negociado de la Policía de Puerto Rico, por conducto de su entonces Superintendente, la Col. Michelle Hernández Fraley, expresó tener recopilada información estadística de hurtos y de apropiaciones ilegales, entre otros delitos, aunque aún no cuentan con un registro exclusivo para objetos hurtados, con información particularizada que le permita al agente del orden público tener información de manera centralizada y ágil, para poder localizar los mismos, de tener motivos fundados para creer que éstos pudieran estar en una casa de empeño.

Según indicó la Policía, existió un registro similar en el pasado. Por esta razón, favoreció el que se apruebe esta medida, ya que sería idónea desde el ámbito de la seguridad pública. A pesar de su apoyo a la medida, la Policía recomendó que se enmiende la misma a los fines de disponer que el registro sobre artículos hurtados sea para uso exclusivo de ellos. Esto, porque, por ejemplo, si algún dueño o empleado de una casa de empeño que obre delictivamente accede al registro, y se percatara que un bien que adquirió ilegalmente se encuentra inscrito en el mismo, podría proceder a ocultarlo a venderlo de manera inmediata, lo que actuaría en detrimento de la investigación y los agentes del orden público no podrían recobrar el objeto hurtado.

Igualmente, la Policía indicó que el Artículo 17 de la Ley 23-2011, supra, establece el requisito de llevar registros en serie, en forma tangible o electrónica, que reflejen fielmente las transacciones y operaciones del negocio, los cuales incluyan, pero no se limiten a lo siguiente: una lista de todos los artículos que se tienen en prenda; una lista de los artículos para los cuales ya se ejecutó la garantía y están disponibles para la venta; una lista de los artículos vendidos, la cual incluirá su procedencia; y las huellas digitales del prendador.

A su vez, el Artículo 18 de dicha Ley también establece que la Policía de Puerto Rico utilizaría la información provista en el registro, corroboraría la información de querrela del hurto del objeto, y con esta información, y de tener motivos fundados suficientes podría intervenir en una casa de empeño, si adviene en conocimiento que el mismo está siendo vendido o retenido en ésta. Según la Policía, el principal beneficio de lo establecido en esta medida legislativa sería centralizar la información en el registro, para propósitos de agilidad investigativa de los agentes del orden público. Dicho Registro será de uso exclusivo por el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la OCIF, en consideración a las preocupaciones esbozadas por la Policía de Puerto Rico en su memorial.

 En cuanto a la logística para la creación de dicho registro, la Policía de Puerto Rico propuso que, mediante una Orden General, puede establecer la información que conllevaría el mismo, a saber: el número de querrela del bien hurtado; el nombre del perjudicado; su dirección; y una breve descripción del bien hurtado. A su vez, que la misma establezca la obligatoriedad de las regiones policíacas de remitir la información pertinente sobre las querrelas de hurto de objetos a la División de Propiedad del Cuartel General de la Policía de Puerto Rico, quien tendrá la obligación de depositar la información en el registro, entre otras consideraciones. En conclusión, la Policía de Puerto Rico apoyó la aprobación de esta Ley, mientras reiteró la importancia de crear un registro interno, el cual se nutriría de la información que los dueños de las casas de empeño estarían obligados a informar a ellos.

La Comisión evaluó los planteamientos de las entidades antes mencionados y acogió algunas de estas.

#### **Cláusula de Impacto Económico**

Al momento de presentar este informe, el impacto económico de esta medida es indeterminado. Mas, sin embargo, dada la existencia de registros similares, la anuencia

de la Policía de Puerto Rico a la misma, y el requisito de que dicho Registro será desarrollado en conjunto con la Oficina de Manejo de Información de Seguridad, esta Comisión considera que la misma no requerirá asignaciones adicionales para su implantación y que la Policía podría utilizar sus propios funcionarios para expandir sus registros electrónicos actuales y crear el nuevo.

### CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 26, **con enmiendas.**

**Respetuosamente sometido,**



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELÉCTRICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 26**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para añadir un nuevo ~~sub-inciso (3)~~ ~~al inciso (q)~~ del Artículo 5 de la Ley 53-1996, según ~~enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico",~~ un nuevo inciso (n), y reenumerar los incisos (n), (o) y (p) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017 a los fines de ordenar al Superintendente Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a establecer un sistema de base de datos electrónicos sobre artículos reportados como hurtados mediante querellas oficiales suscritas en Puerto Rico, el cual deberá estar conectado y complementado por los datos suministrados por todo concesionario en Puerto Rico al que se le haya expedido una licencia para operar una casa de empeño, con el propósito de prevenir la venta y subsecuente tráfico de mercancía hurtada en dichos establecimientos; enmendar el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", a los fines de disponer la obligatoriedad de los concesionarios de enviar información al sistema de base de datos electrónicos de artículos hurtados de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a las estadísticas ~~levantadas~~ que mantiene por la Policía de Puerto Rico, al 23 de octubre de 2016, se ~~han~~ habían reportado dos mil novecientos veintiún (2,921) robos y veintiún mil trescientos cincuenta y ocho (21,358) apropiaciones ilegales. El costo para los ciudadanos afectados por estos delitos debe estimarse en millones de

dólares. Aunque se reconocen los esfuerzos gubernamentales dirigidos a prevenir estos crímenes, es preciso identificar nuevas formas de combatirlos.

Un alto porcentaje de los artículos o mercancía robada, o apropiada ilegalmente, en ocasiones podrían terminar en las casas de empeño, que a su vez podrían ser operadas por personas que incurren en este tipo de actos delictivos. Recientemente, En el 2011 fue aprobada una legislación dirigida a regular de forma moderna y sistemática este tipo de establecimientos comerciales. Aún con este esfuerzo, algunos de estos negocios reciben la mercancía hurtada y la hacen formar parte de su inventario.

Aunque la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", se promulgó como parte del compromiso de la actual Asamblea legislativa de Puerto Rico de "...proteger a la ciudadanía, combatir el problema de mercancía hurtada y exigir el cumplimiento del Negocio de Casa de Empeño con las leyes estatales y federales que le sean aplicables.", no es menos cierto que siempre hay espacio para mejorar.

Por tanto, esta Ley tiene el propósito de ordenar al ~~Superintendente de la Policía de Puerto Rico~~ Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico establecer un sistema de bases de datos de artículos hurtados, ~~el cual deberá estar accesible, a todo concesionario en Puerto Rico al que se le haya expedido una licencia para operar una casa de empeño,~~ con el propósito de prevenir el tráfico de mercancía hurtada en dichos negocios. Igualmente, y en consideración a que corresponde a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras regular las operaciones de los negocios de casa de empeño, la Policía de Puerto Rico permitirá a la antes mencionada entidad gubernamental, acceder a la base de datos cuando les fuese solicitado. En la actualidad, ~~la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico"~~ la Ley 20-2017, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, dispone que es obligación del ~~Superintendente~~ Comisionado de la Policía establecer y mantener un registro de la incidencia criminal en el país, así como unas estadísticas por cada área contenida en las Regiones Policías, sobre los delitos reportados y

detallados según su naturaleza y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos.

Dada la responsabilidad del ~~Superintendente~~ Comisionado de la Policía de llevar ~~a cabo~~ mantener estadísticas sobre los delitos en Puerto Rico, no nos parece que sea ~~de mucha complejación~~ oneroso el que se pueda crear el aludido sistema. Actualmente, la Policía, por virtud de la Ley de Armas de Puerto Rico, opera un registro electrónico con información de todas las personas que cuentan con una licencia para poseer o portar armas, y el cual está accesible a los armeros, para que estén alertados de las armas y municiones que son vendidas en la Isla.

De la misma forma que existe el referido registro electrónico, nos parece necesaria la infraestructura tecnológica adecuada para que se establezca un sistema de base de datos electrónicos, el cual deberá ser actualizado de forma regular y con información consistente y exacta de los artículos hurtados en Puerto Rico y que le sean notificados mediante querrela, a tales efectos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección Artículo 1.- Se añade un nuevo ~~sub inciso (3)~~ al inciso (q) del Artículo  
 2 ~~5 de la Ley 53-1996, un nuevo inciso (n), y se reenumeran los incisos (n), (o) y (p) del~~  
 3 Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

4                ~~"Artículo 5. Superintendente; facultades, atribuciones y deberes~~

5                ~~(a) —...~~

6                ~~...~~

7                ~~(q) — Asegurará que se establezca y mantenga un registro de la~~

8                ~~incidencia criminal en el País, así como unas estadísticas por~~

9                ~~cada área contenida en las Regiones Policías, sobre los delitos~~

10              ~~reportados detallados según la naturaleza del mismo y los~~

1 ~~récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos~~  
2 ~~delictivos. Estas estadísticas deben servir para permitir al~~  
3 ~~Superintendente establecer estrategias que le permitan combatir~~  
4 ~~adecuadamente la criminalidad, así como implantar iniciativas~~  
5 ~~preventivas en aquellas áreas de mayor incidencia delictiva. El~~  
6 ~~Superintendente deberá preparar un informe mensual de los~~  
7 ~~delitos reportados detallados según la naturaleza de los mismos~~  
8 ~~y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de~~  
9 ~~actos delictivos.~~

10 (1) ~~...~~

11 (2) ~~...~~

12 (3) ~~El Superintendente establecerá un sistema de base de~~  
13 ~~datos electrónicos, el cual deberá ser actualizado de~~  
14 ~~forma regular y confiable, con información consistente y~~  
15 ~~exacta sobre los artículos hurtados en Puerto Rico y que~~  
16 ~~le sean notificados mediante querrela a tales efectos.~~

17 ~~Disponiéndose, que el Superintendente dispondrá~~  
18 ~~mediante reglamentación la forma en que funcionará el~~  
19 ~~sistema de base de datos electrónicos, y éste se asegurará~~  
20 ~~que el sistema diseñado se encuentre también~~  
21 ~~complementado por los datos suministrados por todo~~  
22 ~~concesionario en Puerto Rico al que se le haya expedido~~

1 ~~una licencia para operar una casa de empeño de~~  
2 ~~conformidad con lo dispuesto en la Ley 23-2011, según~~  
3 ~~enmendada, conocida como "Ley para Regular el~~  
4 ~~Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", de~~  
5 ~~forma directa, toda información relativa a la descripción,~~  
6 ~~modelo o número de serie de cualquier tipo de artículo~~  
7 ~~que sea comprado o empeñado en dichos concesionarios.~~  
8 ~~Igualmente, y en consideración a que corresponde a la~~  
9 ~~Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras~~  
10 ~~regular las operaciones de los negocios de casa de~~  
11 ~~empeño, la Policía de Puerto Rico permitirá a la antes~~  
12 ~~mencionada entidad gubernamental acceder a la base de~~  
13 ~~datos cuando les fuese solicitado. Se le concede al~~  
14 ~~Superintendente el término de ciento ochenta (180) días~~  
15 ~~naturales, para mediante una Orden General,~~  
16 ~~determinar la información que incluiría dicho registro,~~  
17 ~~el cual será alimentado por los datos ofrecidos~~  
18 ~~diariamente por los concesionarios antes mencionados.~~  
19 ~~Además, el Superintendente también deberá establecer~~  
20 ~~la obligatoriedad de las Regiones Policiacas de remitir la~~  
21 ~~información pertinente sobre las querellas de hurto de~~  
22 ~~objetos a la División de Propiedad del Cuartel General~~

1 ~~de la Policía de Puerto Rico, que tendrá la obligación de~~  
2 ~~acceder la información en el registro, y comparar los~~  
3 ~~datos, entre otras consideraciones."~~

4 "Artículo 2.04. – Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

5 El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las  
6 siguientes facultades y deberes:

7 (a) Se asegurará que se cumpla con el debido procedimiento de  
8 ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación  
9 en el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

10 (b) ....

11 ...

12 (n) El Comisionado, en colaboración con la Oficina de Manejo de  
13 Información de Seguridad, establecerá un sistema de base de  
14 datos electrónicos, el cual deberá ser actualizado de forma  
15 regular y confiable, con información consistente y exacta sobre  
16 los artículos hurtados en Puerto Rico y que le sean notificados  
17 mediante querrela a tales efectos. Disponiéndose, que el  
18 Secretario dispondrá mediante reglamentación la forma en que  
19 funcionará el sistema de base de datos electrónicos, y éste se  
20 asegurará que el sistema diseñado se encuentre también  
21 complementado por los datos suministrados por todo  
22 concesionario en Puerto Rico al que se le haya expedido una

1 licencia para operar una casa de empeño de conformidad con lo  
2 dispuesto en la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como  
3 "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de  
4 Empeño", de forma directa, toda información relativa a la  
5 descripción, modelo o número de serie de cualquier tipo de  
6 artículo que sea comprado o empeñado en dichos  
7 concesionarios. Igualmente, y en consideración a que  
8 corresponde a la Oficina del Comisionado de Instituciones  
9 Financieras regular las operaciones de los negocios de casa de  
10 empeño, el Negociado de Policía de Puerto Rico permitirá a la  
11 antes mencionada entidad gubernamental acceder a la base de  
12 datos cuando les fuese solicitado. Por otro lado, los  
13 concesionarios no tendrán acceso a la información vertida en  
14 dicho Registro. Se le concede al Comisionado el término de  
15 ciento ochenta (180) días naturales, para mediante una Orden  
16 General, determinar la información que incluiría dicho registro,  
17 el cual será alimentado por los datos ofrecidos diariamente por  
18 los concesionarios antes mencionados. Además, el Comisionado  
19 también deberá establecer la obligatoriedad de las Regiones  
20 Policíacas de remitir la información pertinente sobre las  
21 querellas de hurto de objetos a la División de Propiedad del  
22 Cuartel General de la Policía de Puerto Rico, que tendrá la

1 obligación de acceder la información en el registro, y comparar  
 2 los datos, entre otras consideraciones."

3 Sección Artículo 2.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 23-2011,  
 4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 "Artículo 4.-Requisito de Licencia

6 Para obtener una licencia que permitirá dedicarse al Negocio de  
 7 Casa de Empeño bajo esta Ley, el peticionario o los socios, directores y  
 8 oficiales ejecutivos deberán:

9 (a) ...

10 ...

11 (c) tener disponible y habilitado un local apropiado para la  
 12 tramitación de sus negocios *y contar con la infraestructura*  
 13 *tecnológica necesaria para estar conectado y enviar información al*  
 14 *sistema de base de datos electrónicos de artículos hurtados de la del*  
 15 *Negociado de la Policía de Puerto Rico, según establecido en el sub-*  
 16 *inciso (3) del inciso (q) del Artículo 5 de la Ley 53-1996, según*  
 17 *enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico" en el*  
 18 inciso (n) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada,  
 19 conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública  
 20 de Puerto Rico", excluyendo de este requisito a aquellas Casas  
 21 de Empeño que se dediquen exclusivamente al empeño de  
 22 Títulos.

1 ..."

2 Sección Artículo 3.-Se faculta al Comisionado de Instituciones Financieras y al  
3 ~~Superintendente de la Policía~~ Secretario del Departamento de Seguridad Pública a  
4 promulgar cualquier tipo de reglamentación que entiendan pertinente de  
5 conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

6 Sección Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
7 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 50

INFORME POSITIVO

21 de marzo de 2018

RECIBIDO MAR21'18 PM4:21

TRAMITES Y RECORDS SENADO P F

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno; y Asuntos de la Mujer, recomiendan la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 50.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 50, según las enmiendas realizadas por estas Comisiones, tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" a los fines de añadir un Artículo 3.12 y añadir los nuevos incisos (n) y (o) al Artículo 4.1, a los fines de disponer que las alegaciones preacordadas relacionadas a esta Ley solo podrán ser aceptadas y realizadas por delitos contenidos dentro de la misma Ley.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

I. Introducción

La legislación propuesta ante nuestra consideración tiene el objetivo de que en todo caso en cual se impute alguna violación a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", dichas alegaciones pre acordadas sean únicamente por delitos contenidos bajo las disposiciones de la referida Ley.

El racional que entraña la presente medida, tiene el objetivo de promover la consecución de los siguientes objetivos:

- (1) desalentar la práctica de que, por ejemplo, el fiscal preacuerde con el imputado de un delito de maltrato bajo la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", el delito de agresión simple,

según tipificado por el Código Penal vigente. Esto tiene el efecto de llevar un mensaje de que los delitos bajo la referida Ley no son graves, derrotando la finalidad de la aludida Ley especial.

- (2) fomentar la contabilización de los delitos que realmente se cometen en violación a la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. Si el fiscal preacuerda con el imputado un delito no contenido en la referida Ley especial, aunque sí se cometió un delito bajo ésta, dicho caso no es contabilizado bajo la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.
- (3) que no se eluda la sanción penal en casos de reincidencia por violar la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. Una vez preacordado un delito por otra Ley especial o por la disposición general del Código Penal, no se puede imputar ese delito como una reincidencia dentro de la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. Como reza la Exposición de Motivos: “Esto puede tener el efecto de que continúe el ciclo de violencia o incluso agreda a una nueva pareja más fácilmente”.

En Puerto Rico, entre el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se reportaron siete mil seiscientos sesenta y dos (7,662) casos de violencia doméstica contra mujeres.<sup>1</sup> En dicho periodo, también se reportaron mil quinientos treinta y cinco (1,535) casos de violencia doméstica contra hombres.<sup>2</sup> En dichos casos, el fiscal ordenó la presentación de cargos en tres mil ciento dos ocasiones (3,102) y se lograron novecientas cincuenta y nueve condenas (959).

Aunque los casos de violencia doméstica han sido menos que otros años, los niveles de condenas penales bajo la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” continúan bajos y las negociaciones preacordadas no permiten obtener una estadística más confiable. Por tal razón, se presentó la medida legislativa ante nuestra consideración.

## II. Recomendación y Sugerencias

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) compareció ante nuestras Comisiones mediante un memorial explicativo. En síntesis, la OPM adujo que las penas dispuestas en la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” tienden a ser mayores a las dispuestas en el Código Penal. Esto refleja el tratamiento especial que la Asamblea Legislativa le quiere brindar a este tipo de delitos para desalentar delitos prescritos en la referida Ley especial. Por consiguiente, la OPM

<sup>1</sup> <https://www.policia.pr.gov/estadisticas-de-violencia-domestica/>

<sup>2</sup> *Id.*

coincidió con los proponentes de la presente medida en que la política pública del Gobierno de Puerto Rico, con relación a este tipo de delitos, requiere que una alegación pre acordada bajo la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" sea dentro de las disposiciones que contiene la aludida Ley.

Por otra parte, la OPM indicó que la legislación propuesta incluye un asunto que no había sido propuesto en las medidas anteriores. Se trata de permitir a la OPM a participar en el proceso de subasta para la selección de la compañía de supervisión electrónica mediante sistema de posicionamiento global ("GPS", por sus siglas en inglés) para garantizar la transparencia de la misma. También, se propuso la designación de un funcionario de OPM como enlace en el centro de monitoreo para verificar la corrección de las incidencias.

Por todo lo antes mencionado, la OPM recomendó la aprobación del P. del S. 50.

### III. Análisis Estatutario

En el **Artículo 1**, se preceptuó que en todos aquellos casos radicados bajo esta la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" en que mediaren alegaciones pre acordadas entre la defensa del imputado y el representante del Ministerio Público, se rijan por el procedimiento dispuesto en la Regla 72 de las de Procedimiento Criminal, disponiéndose, además, que en todo caso que se impute la violación de alguna de las disposiciones de la presente Ley, dichas alegaciones pre acordadas sean por delitos contenidos únicamente bajo las disposiciones de esta Ley."

El **Artículo 2** de la legislación propuesta añade los nuevos incisos (n) y (o) al Artículo 4.1 de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que:

- que la OPM pueda fiscalizar y velar por el fiel cumplimiento de las funciones asignadas al centro de monitoreo para la vigilancia de personas imputadas de violar esta Ley, que se encuentren bajo supervisión electrónica.
- Incluir un representante en dicho centro de monitoreo para garantizar el cumplimiento con los propósitos de la supervisión electrónica.
- que la OPM pueda otorgar el visto bueno a todo licitador para la compra del equipo y dispositivos utilizados para la supervisión electrónica de las personas imputadas de violar esta Ley que se encuentren bajo supervisión electrónica, antes de la adjudicación de una subasta.

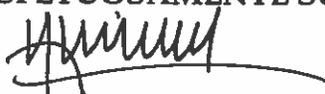
Estas Comisiones entienden que lo dispuesto en el referido Artículo 2 es loable y que es una disposición germana, de conformidad con la Sección 17 del Art. III de la Constitución de Puerto Rico.

## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

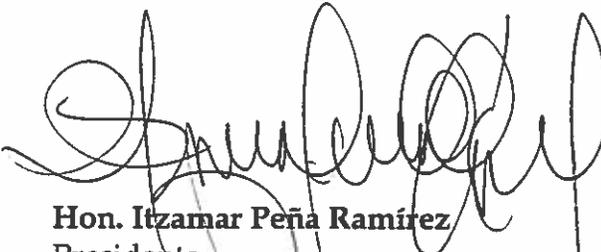
A través de esta legislación, esta Asamblea Legislativa reitera que los delitos cometidos en violación a la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" deben ser sancionados de acuerdo, exclusivamente, con la Política Pública esbozada en dicha Ley. Entendemos que impidiendo las alegaciones preacordadas para los delitos cometidos en violación a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, se reafirma nuestro compromiso de justicia con las víctimas de estos delitos. También, se concientiza a nuestra sociedad que estos delitos no son insignificantes, que no merecen un trato más laxo y que sí merecen ser procesados exclusivamente con la Ley especial creada para ello. Por otro lado, con esta pieza legislativa, se fomenta la recopilación de estadísticas confiables con relación a los delitos que se cometen bajo la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Gobierno y Asuntos de la Mujer, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 50, con las enmiendas incluidas en el entrillado que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



Hon. Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico



Hon. Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de la Mujer  
Senado de Puerto Rico

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 50

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos de la Mujer*

#### LEY



Para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” a los fines de añadir un Artículo 3.12 y añadir los nuevos incisos (n) y (o) al Artículo 4.1, a los fines de disponer que las alegaciones preacordadas relacionadas a esta Ley solo podrán ser aceptadas y realizadas por delitos contenidos dentro de la misma Ley; establecer la facultad de la Oficina de la Procuradora de la Mujeres (OPM) para fiscalizar y velar por el fiel cumplimiento de las funciones asignadas al centro de monitoreo para la vigilancia de personas imputadas de violar esta Ley que se encuentren bajo supervisión electrónica; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, define la violencia doméstica como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona de parte de su cónyuge, ex-cónyuge, persona con quien cohabita o haya cohabitado, persona con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o persona con quien haya procreado hijos(as) para causarle daño físico a su persona, sus bienes o para causarle grave daño emocional. La violencia doméstica puede manifestarse mediante agresión física y/o verbal, amenazas, agresión sexual y privación de libertad. Estos actos están tipificados como delitos en la Ley Núm. 54, antes citada.

Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el Negociado de la Policía de Puerto Rico contabilizó 9,197 casos de violencia doméstica. En el 2014 se reportaron 12,071 incidentes, incluyendo 17 asesinatos. A pesar de que desde el año 2010 se ha ido reduciendo el número de incidentes de violencia doméstica reportados por ~~la Policía de Puerto Rico~~ el Negociado de la Policía de Puerto Rico, aún hay mucho que hacer. ~~En el 2014 se reportaron 12,071 incidentes, incluyendo 17 asesinatos. No hay mejor disuasivo al comportamiento criminal que la certeza de que habrá un castigo por el crimen cometido.~~ La Ley Núm. 54, antes citada, fue enmendada por la Ley Núm. 165-2005 a los efectos de, entre otras cosas, revisar las penas a cumplirse por la comisión de los delitos de violencia doméstica, haciendo en algunos casos sus penas más severas.

Actualmente, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico proveen el mecanismo de que las alegaciones preacordadas puedan llevarse a cabo, siempre y cuando se siga el procedimiento establecido en las mismas. Es nuestra preocupación la gran cantidad de alegaciones preacordadas que se están realizando en los tribunales de Puerto Rico, específicamente en casos de violencia doméstica. Las mismas, lamentablemente, se están convirtiendo en unas alegaciones por delitos menos graves contenidos en el Código Penal. Por ejemplo, en los casos de violaciones al Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54, antes citada, sobre maltrato, se llegan a alegaciones por Artículo 108 de Agresión Simple del Código Penal. Esta acción desvirtúa todo el esfuerzo llevado a cabo por todas las agencias relacionadas, tanto en prevenir como combatir la violencia doméstica. De igual forma, se vulnera el propósito y razón de ser de una legislación especial como la Ley Núm. 54, antes citada, al ser contraria a la acción que tomó esta Asamblea Legislativa al enmendar la misma con el fin de imponer penas más severas. Por otro lado, estas acciones pueden tener como resultado el llevar un mensaje equivocado de que los asuntos de la violencia doméstica son uno de conductas menos graves. Por último, cabe señalar que también impide que se contabilice apropiadamente la cantidad de casos de violencia doméstica para llevar estadísticas adecuadas de su incidencia.

Cuando un agresor vuelve a cometer un delito bajo la Ley Núm. 54, antes citada, en el caso de haber hecho una alegación pre-acordada por un delito no contenido en dicha Ley, su récord de antecedentes penales no reflejaría que volvió a violentar la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". Esto puede tener el efecto de que continúe el ciclo de violencia o incluso agreda a una nueva pareja más fácilmente. Nuestro norte debe ser guiado por la defensa de la víctima del abuso y no estar conformes con una alegación que en algunos casos puede terminar siendo promotora de delitos más graves.

Cabe señalar que durante los últimos dos cuatrienios fue ~~presentado~~ presentada en el Senado de Puerto Rico una ~~medida~~ medida con propósitos similares y fue aprobada en ese cuerpo con el voto a favor de la inmensa mayoría de los senadores. Sin embargo, el trámite no pudo completarse antes de finalizar el cuatrienio y la medida quedó pendiente de acción posterior en ambas ocasiones.

Por otra parte, cónsono con la política pública de proteger la vida de las víctimas de violencia doméstica y conscientes de las recientes fallas reportadas en las alertas de los dispositivos de Posicionamiento Global (GPS), en la presente medida legislativa se refuerzan las funciones delegadas a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), a través de esta Ley, para que esta pueda fiscalizar y velar por el fiel cumplimiento de las funciones asignadas al centro de monitoreo para la vigilancia de personas imputadas de violar esta Ley que se encuentren bajo supervisión electrónica.

Como política pública, el Gobierno de Puerto Rico repudia enérgicamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada, es preciso que aquel imputado al que se le radica un cargo bajo la Ley Núm. 54, antes citada, y haga una alegación preacordada de culpabilidad, entre la defensa del imputado y el representante del Ministerio Público, la misma sea dentro de las disposiciones que contiene la propia ~~Ley Núm. 54, antes citada.~~ "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 3.12 de la Ley Núm. 54 del 15 de  
2 agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

3 *"Artículo -3.12 Alegaciones Pre acordadas*

4 *Todos aquellos casos radicados bajo esta Ley en que mediaren alegaciones preacordadas*  
5 *entre la defensa del imputado y el representante del Ministerio Público, se regirán por las*  
6 *disposiciones el procedimiento dispuesto de en la Regla 72 de las de Procedimiento*  
7 *Criminal, disponiéndose, además, que en todo caso que se impute la violación de alguna de las*  
8 *disposiciones de la presente Ley, dichas alegaciones pre acordadas serán por delitos contenidos*  
9 *únicamente bajo las disposiciones de esta Ley."*

10 ~~Artículo~~ Sección 2.- Se añaden los nuevos incisos (n) y (o) al Artículo 4.1 de la Ley  
11 Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

12 *"Artículo 4.1 Funciones*

13 *La Oficina de la Procuradora de las Mujeres creada por la Ley 2001, y en armonía*  
14 *con la política pública enunciada a este capítulo, será responsable de:*

15 (a)...

16 .

17 .

18 .

19 (n) *Fiscalizar y velar por el fiel cumplimiento de las funciones asignadas al centro de*  
20 *monitoreo para la vigilancia de personas imputadas de violar esta Ley, que se encuentren bajo*

1 supervisión electrónica. Esto incluye el poder tener un representante en dicho centro de  
2 monitoreo para garantizar el cumplimiento con los propósitos de la supervisión electrónica.

3 (o) Otorgar el visto bueno a todo licitador para la compra del equipo y dispositivos  
4 utilizados para la supervisión electrónica de las personas imputadas de violar esta Ley que se  
5 encuentren bajo supervisión electrónica, antes de la adjudicación de una subasta."

### 6 Sección 3- Cláusula de Separabilidad

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
9 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
10 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
11 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
12 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
13 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
14 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
15 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
16 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
17 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
18 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
19 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

20 ~~Artículo~~ Sección 3 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
21 aprobación.

**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR 21 18 PM 5:30

*JMC*

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 296**

**SEGUNDO INFORME PARCIAL**

*2* de abril de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración de la **R. del S. 296** presenta su segundo informe parcial detallando las gestiones realizadas hasta el momento.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 296 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico a que realice un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de crear y de establecer un Museo en las antiguas instalaciones de la Central Coloso de Aguada.

Según surge en la Exposición de Motivos, la importancia de la Central Coloso se remonta a sus orígenes en el 1820, cuando se fundó la plantación de Caño de las Nasas. Cuando Emilio Vadi la adquirió en 1860, le cambió el nombre a Central Coloso. Para el 1961, esta Central logró su mayor producción de azúcar: 73, 554 toneladas. En 1976, el Gobierno de Puerto Rico adquirió esta Central bajo la Corporación Azucarera y ya para el 1996 era la única central que refinaba azúcar en Puerto Rico.

Para el 1998, la Central Coloso de Aguada se convirtió en la única y última central azucarera de Puerto Rico, cesando sus operaciones para el año 2002.

Esta Asamblea Legislativa, mediante la Ley 275-1999, declaró la Central de Coloso un recurso de valor histórico. Esta Central no solo es testigo silente de la que fuera nuestra principal industria económica, ni solo representa lo que fue el lugar de

trabajo de miles de puertorriqueños por más de dos siglos, sino que sus instalaciones son más que un símbolo, forman parte de la identidad de Aguada y de la Región Oeste.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación de la Resolución del Senado 296, recibió en adición, comentarios por escrito del: *Banco Desarrollo Económico (BDE)*, *Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)*, *Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)*, *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)* y *Centro Cultural de Aguada*.

#### **Centro Cultural de Aguada**

El día 26 de febrero de 2018, recibimos comentarios por escrito del Centro Cultural de Aguada por el Presidente, el Sr. Benjamín Nieves Acevedo, el cual expresa su total compromiso y defensa hacia la Central Coloso de Aguada, uno de los principales patrimonio históricos aguadeños. Por tal razón, el Centro Cultural de Aguada manifiesta su endoso a dicha Resolución ya que sería el eslabón necesario para hacer realidad la Ley Núm. 275-1999, la cual declaró la Central Coloso como recurso de valor histórico.

En vista de que la Central Coloso es parte de la Reserva Agrícola del Valle, es pertinente coordinar con el Departamento de Agricultura para que se impulse la producción de diversos productos, esto permitirá la rehabilitación de un mercado agrícola en el almacén de azúcar. Además, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), en el batey de la Central se puede establecer un mercado artesanal. Por otro lado, el Museo puede ser parte de una ruta o circuito turístico en la región oeste. Es oportuno señalar que la región tiene importantes recursos culturales, tales como: centros urbanos, ruinas, túneles, el Castillo Labadie, la Central Coloso, el Faro de Rincón, entre otros.

#### **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)**

El día 26 de febrero de 2018, por medio del Secretario del Desarrollo Económico y Comercio el Ingeniero Manuel Laboy Rivera, expresa: *“Conforme al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, que constituye la ley orgánica del DDEC, dicha entidad viene llamada a implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo lo relacionado a los*

*sectores de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo y otros; entre otros sectores de nuestra economía. Asimismo, el DDEC está a cargo de la publicación, promoción, organización y coordinación, de manera integrada, de la actividad gubernamental relacionada a estos sectores; así como de propiciar un desarrollo económico estable, auto-sostenido y con una visión hacia el futuro, tomando en consideración la globalización y los bloques económicos regionales."*

El DDEC tiene el deber de considerar y analizar todos los posibles proyectos que representan una oportunidad de desarrollo económico para Puerto Rico. Siendo así, avalan la idea de realizar dichas investigaciones y promueven conocer la inversión que conllevaría dicho proyecto, las fuentes de financiamiento disponible y el impacto en el desarrollo económico que produciría la creación de dicho Museo.

### **Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)**

El Director Ejecutivo, el Sr. Carlos R. Ruiz Cortés, luego de asistir a la Inspección Ocular realizada el jueves, 15 de febrero de 2018, nos emitió unos extensos comentarios acerca de dicha medida el cual resalta que en años anteriores han emitido opiniones relacionadas. Expresan: *"El ICP no estuvo de acuerdo y no puede estar de acuerdo con esta conversión si para ello se compromete el súper limitado presupuesto de nuestra agencia... Si la viabilidad del proyecto depende de que se saque del presupuesto del ICP los dineros para las obras requeridas, este proyecto no es viable.*

*La Central Coloso es un recurso cultural perteneciente al patrimonio industrial de Puerto Rico. Fue declarada propiedad de valor histórica mediante la Ley Núm. 275-1999, según enmendada. Su Calificación (Zonificación) dentro de la Reserva Agrícola del Valle Coloso es un Distrito de Conservación de Recursos Históricos (CR-H). Este es un distrito de conservación y restauración de propiedades o conjunto de propiedades que se establece para identificar terrenos o propiedades que constituyan valores históricos, arquitectónicos, así como culturales, incluye áreas residenciales que forman parte de zonas históricas de interés público.*

*Conforme el Reglamento Conjunto para Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Usos de Terrenos, según enmendado y con vigencia del 29 de noviembre de 2010, los edificios, estructuras u obras que se construyan dentro de estos distritos tendrán que estar relacionadas con la restauración de un edificio, estructura, propiedad histórica en el lugar y cumplirán con las disposiciones del Tomo XI-Arqueología y Conservación Histórica de este Reglamento. En estos distritos no se permitirán excavaciones o demoliciones que puedan afectar, destruir o eliminar edificios, estructuras o propiedades de valor histórico.*

*Si, se puede construir un Museo dentro de una propiedad calificada CR-H, este proceso, conforme al reglamento antes mencionado y a la Ley 161-2009, según enmendada, se requeriría de la evaluación y recomendación favorable del ICP como Entidad Gubernamental Concernida en el Proceso de Permisos en Puerto Rico.*

*La titularidad de la Central Coloso está actualmente bajo la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR). La ATPR inició actividades de remoción de "chatarra" (maquinaria y metales de estructuras) como parte de un proceso de limpieza ambiental el cual no cumplió con el reglamento mencionado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el ICP, luego de la inspección, dado el impacto adverso al recurso natural emitió una orden de paralización y un boleto de multa administrativa. Este proceso está pendiente ya que, luego de varias reuniones anteriores con el anterior director ejecutivo de la ATPR, Agro. Salvador E. Ramírez y el entonces Gerente de Asuntos Ambientales Lcdo. Rafael Espasas, se determinó dejar en suspenso la misma con el compromiso de que ATPR presentaría un Plan de Trabajo y Conservación del inmueble (incluiría informe estructural e inventario de la maquinaria existente). Para aquella fecha, el conservacionista en arquitectura IV de la región oeste, Orlando J. de la Rosa, estuvo trabajando en varios esquemas tridimensionales de Coloso que presentaban alternativas de intervención dirigidas hacia la puesta en valor de este recurso cultural. Esto tomando en consideración las observaciones del estado cultural de las edificaciones, la documentación gráfica e histórica disponible y tratando de armonizar la necesidad de la ATPR de llevar a cabo la limpieza y remoción de chatarra. Este trabajo se compartió con la ATPR. Este tipo de ejercicio gráfico no era una recomendación final, pero permitía evaluar y considerar otras alternativas de intervención, así como el desarrollo de un posible Plan Maestro sobre el mismo.*

*Se recomendó, dado la preocupación e interés mostrado por la comunidad sobre el destino de un recurso cultural considerado parte del patrimonio del pueblo de Puerto Rico, este Plan Maestro estuviera disponible para la lectura y conocimiento de los ciudadanos. Así se evitarían confrontaciones y dilataciones innecesarias sobre un proceso de recuperación, que al fin al cabo todos están de acuerdo en que es necesario. La ATPR a la fecha no ha presentado la información requerida. Es importante indicar, que, tras el paso del Huracán María por la región oeste, se hace necesario utilizar los informes estructurales, del inventario de maquinaria, sobre las tareas pendientes en Coloso que responden a requerimientos de las agencias federales para cumplimiento con leyes ambientales, un estimado de costo aproximado para cumplir con todo e identificar la fuente o fondo de dónde la ATPR sacará los recursos (humanos y económicos) para llevar a cabo el proyecto. Esta información que entiendo la debe suministrar la ATPR nos podrá dar una idea del costo total aproximado de la puesta en valor de este recurso natural y su viabilidad."*

## **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

El Lcdo. José I. Marrero Rosado, entonces Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, nos expresó, que, en términos generales, es preciso señalar que los mismos colaboran en la evaluación de proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información de Gobierno. No obstante, luego del análisis a la medida entienden que en estos momentos la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de su competencia.

Mencionan, que la medida se encuentra en fase de estudio relacionado a la viabilidad y conveniencia de crear y establecer un Museo en las Antiguas instalaciones de la Central Coloso de Aguada. Ante ello, en ánimo de colaborar con nosotros, sugieren la opinión de la Junta de Planificación, Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Municipio de Aguada, los cuales han emitido comentarios acerca la misma.

Los mismos (OGP) se encuentran a la disposición de colaborar en la determinación de cualquier impacto presupuestario una vez recopilemos la información requerida. Adelantan, que, sin embargo, cualquier inversión a estos fines que vaya a realizarse deberá estar en cumplimiento con las medidas de disciplina presupuestaria establecidas por esta Administración y el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada por virtud de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("PROMESA" por sus siglas en inglés).

## **Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE)**

El Sr. Rafael I. Rodríguez Nevares, entonces Presidente Interino del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico nos expresa, que apoyan totalmente la intención legislativa el cual resalta uno de los recursos de valor histórico de Puerto Rico como lo fue la Central Coloso de Aguada, toda vez que simboliza una de la creación de un museo en sus antiguas facilidades el cual desarrollaría el sector turístico de la zona oeste e impulsaría su economía.

El establecimiento de dicho Museo redundará en beneficios económicos para diversas industrias que se nutren del turismo, que es el reglón de mayor crecimiento en Puerto Rico. Además, promoverá la creación de empleos en el área. Estos esfuerzos cobran mayor importancia aún a raíz de los retos que enfrenta Puerto Rico y que han agudizados tras el paso de los huracanas Irma y María. Para ello, es

menester identificar toda iniciativa que active el desarrollo económico del país y que a su vez contribuya a mantener nuestro acervo cultural para el disfrute de futuras generaciones.

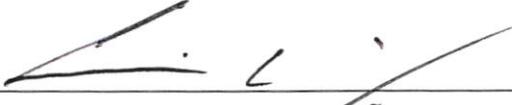
### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Esta legislación tiene a su vez varios propósitos que son de suma importancia para el beneficio de nuestro país. Los mismos, redundan en económicos, turísticos, valores arquitectónicos, históricos y culturales. Es de suma relevancia continuar la legislación y promover el desarrollo del mismo a través de la investigación que sea realiza día tras día.

Es pertinente fomentar nuestra economía y preservar nuestra historia. Las agencias con jurisdicción están colaborando en las investigaciones de la misma y se está esperando una serie de documentación para continuar buscando alternativas de fondos monetarios para poder costear la misma. No obstante, vamos a insistir en que el Museo en las Antiguas instalaciones de la Central Coloso pueda ser una opción viable para nuestro desarrollo como país y el área oeste.

Conforme a lo expresado, vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado del Gobierno de Puerto Rico, previo a estudio y consideración tiene bien a someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial bajo el mandato de la R. del S. 296.

**Respetuosamente sometido**, en San Juan, Puerto Rico el lunes, 2 de abril de 2018.

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS DANIEL MUÑOZ CORTÉS**  
**PRÉSIDENTE**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE**

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO**  
**(21 DE AGOSTO DE 2017)**  
**ENMENDADA POR LA R. DEL S. 488**  
**(27 DE NOVIEMBRE DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

Ira. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 296**

8 de mayo de 2017

Presentada por el senador *Muñiz Cortés*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico que realice un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de crear y de establecer un Museo en las antiguas instalaciones de la Central Coloso de Aguada.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Siglo XIX comienzan a surgir en Puerto Rico las centrales azucareras que eran grandes plantaciones de caña de azúcar con la industria para la producción de azúcar y refinamiento de la misma. A partir de 1898, con el cambio de soberanía, la industria azucarera emergió de tal manera que para el 1936 existían en Puerto Rico alrededor de 43 centrales azucareras operando.

Posterior a la década de 1940 esta industria fue decreciendo. De esas 43 centrales, entre el 1940 y 1977, cerraron sus operaciones 34 de ellas, logrando sobrevivir las más grandes. De estas, Cambalache en Arecibo y Guánica en Ensenada cerraron en 1981. La Central Aguirre en Salinas cerró en 1990 y la Central Mercedita en Ponce cerró en 1994. Para el 1996, cerró la Central La Plata en San Sebastián de las Vegas del Pepino. Siendo las últimas en cerrar la Central Roig (2001) en Yabucoa y la Central Coloso en Aguada en 2002.

La importancia de la Central Coloso se remonta a sus orígenes en el 1820 cuando se fundó la plantación de Caño de las Nasas. Cuando Emilio Vadi la adquirió en 1860 le cambió el nombre a Central Coloso. Para el 1961 esta Central logró su mayor producción de azúcar: 73,

554 toneladas. En 1976 el Gobierno de Puerto Rico adquirió esta Central bajo la corporación Azucarera. Para el 1996 era la única central que refinaba azúcar en Puerto Rico.

Cuando la Central Roig cesó operaciones en 1998, la Central Coloso de Aguada se convirtió en la única y última central azucarera de Puerto Rico, cesando sus operaciones para el año 2002.

Esta Asamblea Legislativa, mediante la Ley 275-1999, declaró la Central de Coloso un recurso de valor histórico. Esta Central no solo es testigo silente de la que fuera nuestra principal industria económica, no solo representa lo que fue el lugar de trabajo de miles de puertorriqueños por más de dos siglos, sino que sus instalaciones son más que un símbolo, forman parte de la identidad de Aguada y de la Región Oeste.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico que
- 2 realice un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de crear y establecer un Museo en las
- 3 antiguas facilidades de la Central Azucarera de Coloso en Aguada.
- 4 Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos,
- 5 conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y
- 6 recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente
- 7 Asamblea Legislativa.
- 8 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. DEL S. 345

RECIBIDO MAR21'18 PM4:16

#### INFORME FINAL

21 de marzo de 2018

TRAMITADO Y LEÍDO EN SENADO P.F.

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. 345, presenta a este Alto Cuerpo este Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 345 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la alta incidencia de apagones que están ocurriendo a diario en el sistema de energía eléctrica; establecer qué determinaciones o planes correctivos se están realizando para atender esta situación, investigar qué cambios se han realizado en el modelo de gobernanza corporativa y en el manejo de las finanzas, así como a los programas de expansión y mejoras a la infraestructura.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 12 de junio de 2017 fue presentada la presente Resolución con el propósito de ordenar a esta Comisión a realizar una investigación sobre el aumento en la incidencia de interrupciones del servicio de energía eléctrica en Puerto Rico. El 21 de agosto de 2017 fue aprobada por el Senado de Puerto Rico y subsiguientemente referida para su debida atención.

El sistema eléctrico de Puerto Rico dejó de existir tal como se conocía tras el paso de los huracanes Irma y María por nuestra jurisdicción el miércoles, 6 de septiembre y el miércoles, 20 de septiembre de 2017, respectivamente. Estos fenómenos atmosféricos causaron daños que esencialmente afectaron a toda la red eléctrica y redundaron en la

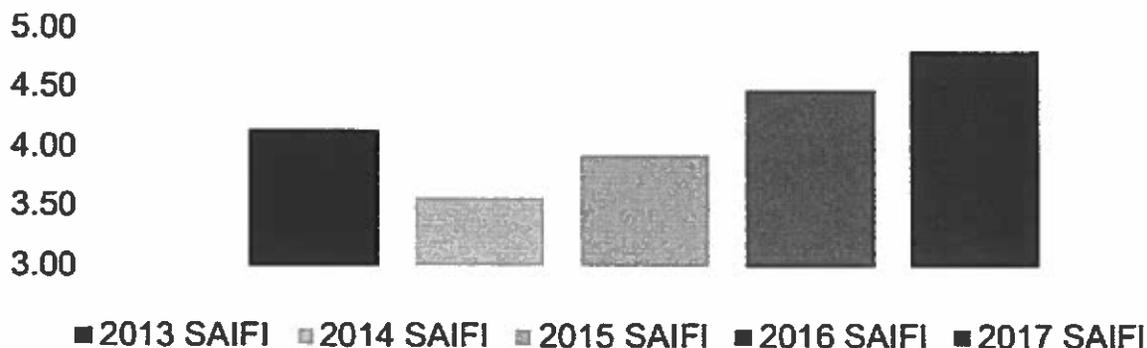
pérdida del servicio eléctrico por parte del 100 % de los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en adelante, la "AEE").

Según los datos presentados por el Gobierno de Puerto Rico y contenidos en el borrador del Plan Fiscal de la AEE (en adelante, el "Plan Fiscal"), fechado al 24 de enero de 2018 y que sería sometido ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, creada bajo el *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act* ("PROMESA", por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187, el sistema eléctrico de Puerto Rico se compone de 2,416 millas de líneas de transmisión y 30,675 millas de líneas de distribución. La capacidad de generación de la AEE actualmente se encuentra en 5,839 MW, con sobre 1.5 millones de clientes.

Como parte de los datos contenidos en el Plan Fiscal, el Gobierno de Puerto Rico presentó información sobre cómo sitúa la AEE en cuanto a confianza del servicio de energía eléctrica entre los años naturales 2013 al 2017. Estos datos comparan el servicio ofrecido por la AEE con la mediana de confianza en Norte América, mediante la utilización de indicadores comúnmente utilizados en la industria de la generación y distribución de energía eléctrica. No obstante, estos no contemplan los efectos adversos provocados por los huracanes Irma y María.

El *System Average Interruption Frequency Index* o SAIFI es un indicador que representa el promedio de interrupciones del servicio de energía eléctrica que un cliente puede experimentar en su red en un año. Este indicador se calcula dividiendo el total de interrupciones de servicio entre la totalidad de los clientes del sistema. Para el año 2016, la mediana en Norte América era de 1.04 interrupciones al año. Puerto Rico, al año 2017, tiene un indicador SAIFI de 4.83 interrupciones al año. Es decir, los clientes en Puerto Rico experimentan en un (1) solo año la cantidad de interrupciones que otras jurisdicciones pueden experimentar en aproximadamente cinco (5) años. Este indicador, para el pesar del Pueblo de Puerto Rico, ha ido incrementando desde el 2013, según se puede observar en la siguiente gráfica:

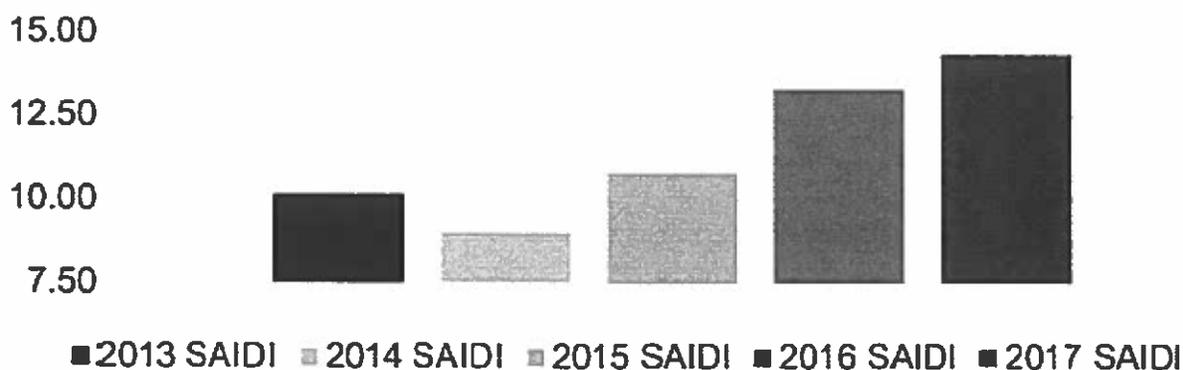
## SAIFI 2013 – 2017



Gráfica 1: SAIFI - Puerto Rico (2013-2017)

Por otra parte, el *System Average Interruption Duration Index* o SAIDI es un indicador que presenta el promedio de la duración de interrupciones que puede experimentar un cliente dentro de un sistema de energía eléctrica al año. Este se calcula obteniendo la sumatoria de la duración de interrupciones que experimenten todos los clientes y dividiéndola entre la totalidad de los clientes del sistema. La mediana de este indicador en Norte América actualmente se encuentra en 1.92 horas sin servicio al año. Al 2017, el SAIDI para Puerto Rico se encontraba en 14.35 horas sin servicio de energía eléctrica cada año. Al igual que el SAIFI, el SAIDI ha ido incrementando desde el 2013:

## SAIDI 2013 – 2017

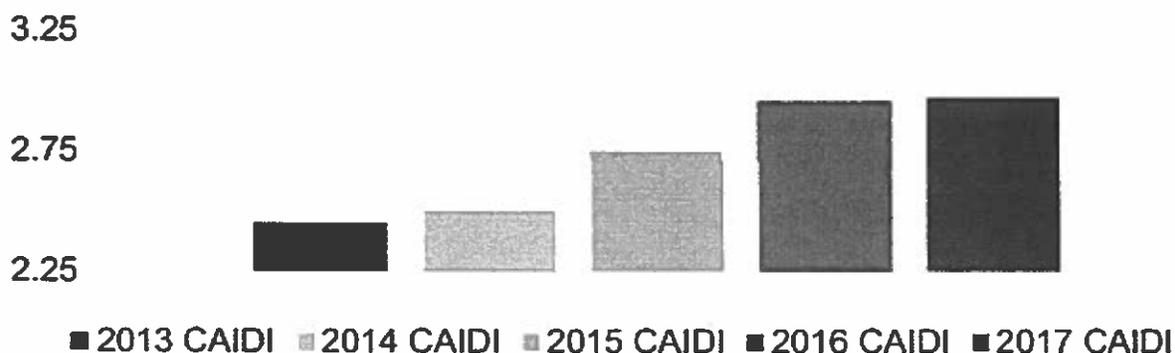


Gráfica 2: SAIDI - Puerto Rico (2013-2017)

El *Customer Average Interruption Duration Index* o CAIDI representa el promedio que toma en restablecerse el servicio para cualquier cliente. Este indicador se calcula tomando la sumatoria de la duración de todas las interrupciones en el servicio de energía

eléctrica y dividiendo este valor entre la cantidad total de interrupciones de servicio que experimentan los clientes. La mediana de este indicador a nivel de Norte América es de 1.84 horas para restablecer el servicio luego de una interrupción. Para Puerto Rico, el CADI se encuentra en 2.97 horas por cada interrupción de servicio. Este indicador también ha ido en incremento desde el año 2013:

## CAIDI 2013 – 2017



Gráfica 3: CAIDI - Puerto Rico (2013-2017)

Como puede colegirse de los indicadores anteriormente presentados, el sistema eléctrico de Puerto Rico, previo a los huracanes Irma y María, se encontraba rezagado y en un estado que provocaba inestabilidad y falta de confiabilidad en el servicio. La manifestación de esta inestabilidad se presenta como una alta incidencia de interrupciones de duración considerable. Estos valores se ubican muy por encima de los valores promedios para Norte América, según estos han sido calculados por el *Institute of Electrical and Electronics Engineers* en los manuales de estándares para la industria eléctrica que esta entidad publica y actualiza periódicamente.

Así las cosas, el Gobierno de Puerto Rico presentó dentro del Plan Fiscal un modelo de transformación de la AEE. Esta nueva dirección para la AEE se concentra en varios puntos principales:

1. Proveer a Puerto Rico con un sector de energía al nivel del Siglo XXI que sirva como motor de crecimiento económico mientras protege el medioambiente.
2. Construir infraestructura eléctrica que reconoce la necesidad de un sistema transformado y resiliente, mientras toma en cuenta la disminución en demanda proyectada.
3. Lograr energía de bajo costo y confiable.

4. Proveer modelos estructurales y financieros sustentables para la energía de la Isla.
5. Gestionar fondos federales disponibles para recuperación de desastres.
6. Incrementar la generación de energía renovable.
7. Proveer una plataforma para la implementación de tecnología innovadora para incentivar la eficiencia y mejorar el servicio al cliente mediante excelencia operacional.
8. Proveer, según sea aplicable, una gobernanza independiente y profesional.
9. Establecer la confianza en un marco regulatorio robusto y confiable que regule los componentes privados y monopolísticos del nuevo sector energético, promover la inversión privada e implementar y manejar diseños tarifarios eficientes e incentivos efectivos.

Para la implementación de este modelo, se propone que se realicen tres (3) procesos paralelamente:

1. concesión de la red de transmisión y distribución, en la que dicha red permanece como propiedad del Gobierno de Puerto Rico, pero con un operador privado, en un término de mediano a largo plazo;
2. Alianzas Público-Privadas para los activos de generación de la AEE; y
3. la venta de activos actuales de generación y el potencial retiro de servicio de algunos de éstos.

Para la implementación del nuevo modelo energético propuesto, el gobernador Ricardo Rosselló Nevares sometió ante la consideración de la Asamblea Legislativa el P. del S. 860, ante el Senado de Puerto Rico, y el P. de la C. 1481, ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico, medidas equivalentes que establecerían la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico". Estas medidas, próximas a examinarse en ambos Cuerpos Legislativos, atenderían de manera integrada la transformación de la AEE y, por consiguiente, el sistema eléctrico de Puerto Rico. La aprobación de esta Ley delimitaría el marco legal por el cual se estaría desarrollando un nuevo sistema que brinde un servicio confiable, de bajo costo al cliente y redunde en el desarrollo económico que tanto Puerto Rico necesita.

## CONCLUSIÓN

Es evidente que el sistema eléctrico de Puerto Rico se encuentra en una situación crítica, donde la confiabilidad del mismo posiciona en niveles preocupantes, al compararlo con otros sistemas alrededor de Norte América. Resulta apremiante y

urgente aprobar medidas que logren la consecución de un nuevo modelo energético que sea eficiente, sustentable, de bajo costo, que reduzca significativamente la dependencia de los combustibles fósiles y el impacto ambiental y se dirija hacia la implementación de Alianzas Público Privadas y una mayor inserción del sector privado en el mercado energético.

Nuestro Pueblo no aguanta más años de ineficiencias, interrupciones y falta de confiabilidad en un componente tan importante de la vida diaria como lo es la energía eléctrica. El momento de actuar ha llegado y esta Asamblea Legislativa tendrá la responsabilidad de atender este asunto de manera integral y concluyente, en beneficio de todos los puertorriqueños.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien someter este Informe Final sobre la R. del S. 345.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(21 DE AGOSTO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 345**

12 de junio de 2017

Presentada por el señor *Torres Torres*

*Coautores los señores Ríos Santiago, Martínez Santiago y Bhatia Gautier*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la alta incidencia de apagones que están ocurriendo a diario en el sistema de energía eléctrica; establecer qué determinaciones o planes correctivos se están realizando para atender esta situación, investigar qué cambios se han realizado en el modelo de gobernanza corporativa y en el manejo de las finanzas, así como a los programas de expansión y mejoras a la infraestructura.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 2 de mayo de 1941, se fundó la Autoridad de Energía Eléctrica. En aquel momento se le conoció como la Autoridad de Fuentes Fluviales y cumplió con la encomienda de llevar el servicio de energía eléctrica a sectores de la Isla que no contaban con el mismo. Posteriormente, en el año 1979, lo que hasta aquel momento se le conoció como la Autoridad de Fuentes Fluviales se convirtió en la Autoridad de Energía Eléctrica, dando paso a la producción de energía por medio del petróleo y reduciéndose al mínimo la producción de energía a través de fuentes fluviales.

Desde su fundación, la Autoridad de Energía Eléctrica ha sido el principal proveedor de servicios de energía eléctrica en Puerto Rico, teniendo la responsabilidad de garantizar un servicio consistente y de excelencia a todos sus consumidores. Sin embargo, con el pasar de los años la infraestructura del sistema eléctrico ha enfrentado una serie de averías y problemas técnicos, los cuales reflejan que la conservación y protección del sistema de energía eléctrica

carece de un mantenimiento preventivo adecuado. La consecuencia ha sido un sistema donde constantemente se experimentan apagones o interrupciones en el servicio de energía eléctrica.

Por tanto, en el interés de que la Autoridad de Energía eléctrica cumpla con su misión de *“proveer un servicio de energía eléctrica de la manera más eficiente, segura, económica, confiable, favorable para el ambiente y que responda a las necesidades de nuestros clientes”*, la Comisión de Gobierno debe investigar qué acciones ha estado llevando a cabo la Autoridad de Energía Eléctrica para atender los continuos apagones en el sistema, incluyendo aquellas determinaciones que inciden en la gobernanza, tanto en su estructura administrativa como financiera, y cuyo resultado se refleja en la fase operacional de la mencionada corporación pública.

### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una
- 2        investigación sobre la alta incidencia de apagones que se experimentan a diario en el sistema
- 3        de energía eléctrica; establecer qué determinaciones o planes correctivos se están realizando
- 4        para atender esta situación, investigar qué cambios se han realizado en el modelo de
- 5        gobernanza corporativa y en el manejo de las finanzas, así como a los programas de
- 6        expansión y mejoras a la infraestructura.
- 7        Sección 2.- La Comisión redirá un informe al Senado que contenga sus hallazgos,
- 8        conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta
- 9        Resolución.
- 10       Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### Informe Positivo

## RC de la C. 11

3 abril de marzo de 2018

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Resolución Conjunta de la Cámara 11**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la medida, sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 11, tiene como propósito ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a realizar un inventario, por región, de todas las facilidades turísticas de alojamiento que operan en Puerto Rico y la clasificación de dichas facilidades por tipo de hospedaría.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 11, solicitó memoriales explicativos y realizó una vista pública a la que comparecieron, la Asociación de Hoteles y Turismo, la Asociación de Dueños de Paradores y Turismo y la

Compañía de Turismo de Puerto Rico, en adelante Compañía. Aunque la Organización de Mercadeo de Destino (DMO), fue convocada a participar, no pudo estar presente en la Vista Pública, ni al momento de la redacción del presente informe habían remitido su memorial explicativo.

La **Asociación de Hoteles y Turismo**; en adelante Asociación, expresó en la Vista Pública, que como parte de las funciones de la Compañía de Turismo se encuentra el mantener un listado actualizado de las listas de hospederías disponibles como destino. No obstante, mencionaron que la medida hace referencia a los "short-term rentals", quienes están obligados a pagar un canon de 7% que es de vital importancia para la Compañía de Turismo, en este momento fiscal que vive la Isla; sin embargo, muchos de ellos no están registrados bajo la misma. Si se realiza el inventario que propone esta medida, la Compañía podría tener una proyección más clara de la cantidad de dinero adicional que pudiera recaudar al aumentar el canon a un 12% a 14%, al igual que lo han hecho otros destinos.

Por su parte, expresaron su apoyo a la medida, ya que entienden que tras el paso del huracán María, tanto el Gobierno, como la industria turística deben conocer las facilidades que se encuentran disponibles y listas para recibir turistas. Además, este inventario permitiría el desarrollo de planes a corto y a largo plazo que permitan establecer las áreas en que se deben invertir los recursos económicos disponibles.

De igual manera, entienden que el inventario brindará transparencia a los procesos de promoción de la Isla como destino, ya que se promoverán las facilidades que se encuentren disponibles. Estos indicaron estar en la mayor disposición de ayudar en este esfuerzo y señalan que esta medida proveerá información actualizada que permitirá el desarrollo de un plan turístico para las diferentes regiones del Puerto Rico.

Por su parte, la **Asociación de Dueños de Paradores** expresaron su apoyo a la aprobación inmediata de la medida. Entienden, que tras el paso del huracán María es necesario completar estos inventarios lo antes posible, de manera que podamos

atemperar el plan de mercadeo del destino, a la realidad actual, tomando en consideración toda la Isla, y no exclusivamente la zona de San Juan.

Opinan, que el turismo, tanto local como extranjero, es una herramienta fundamental en la creación de empleos y el desarrollo de actividad económica, tan necesaria en estos momentos. Es a tal efecto, que recomiendan que dicho inventario incluya las más de 180 hospederías, endosadas como las no endosadas; y los cerca de 16,000 alojamientos alternativos que operaban en la Isla; y sus condiciones operacionales, salubridad y seguridad luego del paso del huracán María.

De igual manera, exhortaron a que se realice un inventario de los cerca de 10,000 atractivos turísticos y los restaurantes que estaban operando en la Isla antes del huracán y sus condiciones operacionales actuales. Además de esto, indicaron que el realizar el inventario de los alojamientos alternativos es de suma importancia, ya que estos representan un escape de ingresos y contribuciones para la Compañía de Turismo y el Estado, por lo que atender este asunto evitaría la evasión contributiva de estos alojamientos que operan al margen de la Ley.

Concluyeron enfatizando la importancia de la aprobación de esta medida, ya que entienden es una excelente herramienta para desarrollar un plan detallado para la promoción y mercadeo de Puerto Rico como destino, dirigido tanto al turista local como a la diáspora puertorriqueña en los Estados Unidos.

Por otro lado, la **Compañía de Turismo**, incluyó en su memorial, el inventario que tenían disponible relacionada a las facilidades turísticas y habitaciones, hasta mayo 2017. A esa fecha contaban con veintinueve mil seiscientas cincuenta y ocho habitaciones (29,658) disponibles para todo Puerto Rico, incluyendo tanto habitaciones endosadas, como las no endosadas. Mencionan que de ese número global de habitaciones, la región Metro contaba con un 53% de la disponibilidad, la región Porta del Este un 19%, Porta del Sol con un 16% y un 12% de habitaciones disponibles en el resto de las regiones. En cuanto a al inventario por categoría exponen que los hoteles

contaban con el mayor número de habitaciones disponibles seguidos por los "short-term rentals". Por su parte, la región Metro contaba con el número mayor de habitaciones endosadas y se encontraban registrados a esa fecha, mil quinientos sesenta y tres (1,563) short-term rentals.

Destacaron durante la vista pública, que las hospederías endosadas pueden disfrutar de varios beneficios como la inclusión de las mismas dentro de los esfuerzos de promoción de la Compañía. A su vez, señalaron que el desarrollo turístico muestra una tendencia hacia la sofisticación y calidad del producto turístico, así como un auge en las pequeñas hospederías, como lo son las posadas y los "boutiques hotels". Reconocen el potencial turístico que posee Puerto Rico, a su vez aseguraron que la Organización de Mercadeo del Destino (DMO) se encargará de convertir a Puerto Rico en el Líder Turístico lo cual resultará en un aumento en el inventario de hospederías.

Estos concluyeron entregando un informe preliminar sobre las habitaciones endosadas disponibles a diciembre 2017; no sin antes expresar, que en los próximos días estarán remitiendo a esta Comisión un inventario actualizado con las facilidades turísticas de alojamiento disponibles tras el paso del huracán María.

### CONCLUSIÓN

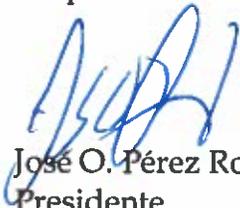
Tras el paso del huracán María, fueron cientos, las hospederías, hoteles, y lugares de alojamiento que tuvieron que cerrar sus instalaciones, bien por daños estructurales, como debido a la falta de utilidades, tan necesarias para la operación de los mismos. Esto ciertamente ha generado una disminución considerable en el turismo de la Isla, hecho que se agrava tras la crisis económica que ya venía arrastrando nuestro país antes del huracán y las pérdidas millonarias que dejó este evento atmosférico a nuestra Isla.

Es ante tales hechos, que resulta imprescindible la realización de un inventario actualizado de las instalaciones turísticas disponibles al momento, de manera que se

puedan diseñar planes de desarrollo económico turístico que se ajusten a la nueva realidad de nuestra Isla.

Para concluir, esta Comisión entiende meritorio ordenar a la Compañía de Turismo a realizar un inventario actualizado sobre las facilidades turísticas de alojamiento que operan en Puerto Rico. Por lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 11**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa  
Presidente

Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE AGOSTO DE 2017)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 11**

2 DE ENERO DE 2017



Presentada por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Turismo y Bienestar Social

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todas las facilidades turísticas de alojamiento que operan en Puerto Rico y la clasificación de dichas facilidades por tipo de hospedaría.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, que creó la Compañía de Turismo de Puerto Rico, establece como uno de sus deberes: "lograr un máximo de aprovechamiento de los recursos naturales y de las distintas regiones del País mediante una proporcionada distribución de las facilidades hoteleras y de los servicios turísticos", y entre sus obligaciones está: "hacer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como las facilidades de la industria puertorriqueña para atender sus demandas por servicios".

Estas funciones facultan a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a obtener información sobre cuantas facilidades turísticas de alojamiento tenemos en Puerto Rico. Estos datos permitirán tener una visión clara de la imagen que estamos proyectando, además podrán utilizarse para conocer las necesidades de la industria en su totalidad y ayudarán en la toma de decisiones en cuanto a la necesidad de categorizar e identificar nuestro producto turístico.

La Asamblea Legislativa considera necesario ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todas las facilidades turísticas de alojamiento que operan en Puerto Rico, así como la clasificación de dichas facilidades por tipo de hospedería, con el fin de identificar alternativas para aumentar y fortalecer nuestra competitividad en el mercado.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un  
2 inventario, por región, de todas las facilidades turísticas de alojamiento que operan en  
3 Puerto Rico y la clasificación de dichas facilidades por tipo de hospedería. Entre las  
4 clasificaciones del inventario se incluirá, sin entenderse como una limitación las  
5 facilidades turísticas endosadas y las no endosadas por la Compañía de Turismo de  
6 Puerto Rico, incluyendo alquileres a corto plazo o *short term*, muchos de los cuáles son  
7 ofertados a través de plataformas digitales cibernéticas internacionales.

8           Sección 2.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá someter a la  
9 Asamblea Legislativa un informe con los resultados de lo ordenado en esta Resolución  
10 Conjunta, dentro del término de ciento veinte (120) días después de aprobada la misma.  
11 Dicho informe deberá ser radicado ante la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo.

12           Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
13 de su aprobación.